

LA LEY DE FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA: UN ATENTADO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE MÉXICO¹

MAYA LORENA PÉREZ RUIZ*

Nacho López, Descansando sobre tu regazo, serie: Los enamorados, 1958. © Fototeca Nacional del INAH.

1. El formato: El documento mediante el cual se presenta esta propuesta de ley contiene varias partes: una carta dirigida a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, rubricada por Dionisio A. Meade y García de León, Subsecretario de Enlace Legislativo; otra carta al Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública; y otra más dirigida al Dip. Heliodoro Díaz Ascárraga, presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En el marco de esta última carta se presentan los argumentos, las definiciones y conceptos para establecer “con precisión el sentido y los alcances de la presente iniciativa”, así como la iniciativa misma. Parte importante de la argumentación es la reseña histórica de los elementos más relevantes del marco constitucional y legal de la cultura en nuestro país.

2. La justificación: En el cuerpo de la justificación argumental de esta propuesta de ley se reconoce la fundación del Ins-

tituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) como “pilares de la promoción y difusión de la cultura en sus ámbitos de actuación” (p.10), así como de muchos otros órganos y entidades culturales que “han conformado un amplio régimen constitucional legal de la cultura y las artes” (p.12). Sin embargo, para justificar la iniciativa que se presenta se indica que “no existe una ley específica que dé vigencia al mandato constitucional contenido en la fracción V del artículo 3º para alentar, impulsar, promover y difundir la cultura, entendida ésta en su más amplio y universal concepto y no sólo en una materia o ámbito específico de la forma que lo han venido realizando, destacadamente, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, entre otras instituciones de cultura” (p. 13). Es así, como pese al reconocimiento que se hace del trabajo específico que han realizado los institutos mencionados se explica la necesidad de “impulsar una ley para promover y difundir la cultura y promover una reforma institucional para fortalecer legalmente al organismo rector de la política cultural, así como para lograr transparencia y eficacia en el ejercicio de sus funciones y consolidar la participación Ciudadana” (p.13). Organismo, este último, que si bien bajo la línea argumental mencionada debería encaminarse no hacia los ámbitos específicos en los que ha trabajado el INAH y el INBA sino para alentar, impulsar, promover y difundir la cultura, entendida ésta “en su más amplio y universal concepto”, termina por asumir

* Investigadora de la Dirección de Etnología y Antropología Social-INAH



Nacho López, Parejas, serie: Los enamorados, 1958. © Fototeca Nacional del INAH.

las atribuciones y funciones de dichas instituciones, con el argumento de ser el “órgano rector” de la política cultural de Estado mexicano. Es así como con una ignorancia básica de las tareas sustantivas de dichas instituciones federales, que de ninguna manera pueden reducirse a tareas de “promoción y difusión de la cultura”, esta propuesta de ley se justifica simultáneamente para complementar las tareas generales que no realizarían esas instituciones, para ser conductora y ejecutora, a través del Conaculta, de funciones específicas que sí corresponden a estas instituciones, así como para ser el órgano rector de las políticas e instituciones culturales del gobierno federal.

3. Las funciones y atribuciones de Conaculta: Si bien en esta iniciativa el Conaculta se concibe como un órgano rector y coordinador de las políticas e instituciones culturales del gobierno federal, a lo largo de todo el texto es patente que sus atributos y funciones no se

encaminan a cumplir únicamente ese cometido, y existe una continua confusión entre lo que significa ser “órgano rector”, “órgano coordinador” u “órgano ejecutor” de políticas y acciones culturales, de modo que la propuesta le otorga a este organismo estas tres atribuciones, y muchas otras convirtiéndolo así en un órgano omnipotente, omnipresente y centralizador de todas las acciones y decisiones en el ámbito cultural federal del país; mismo que continuamente invade funciones y atribuciones de instituciones ya existentes.

En el Capítulo V, se establece lo que según esta propuesta de ley será el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

“En el Artículo 15, dice: El Conaculta es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objeto fundamental es formular, conducir, coordinar y evaluar la política del Gobierno Federal para preservar, apoyar, promover y difundir la cultura, así como impulsar la educación, la investigación, la creación y el disfrute de los bienes y servicios culturales, para lo cual tendrá las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere.

Artículo 16. Corresponde al Conaculta el ejercicio de las funciones siguientes:

I. Formular y proponer el Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación;



Nacho López, Familia sentada a la orilla del lago de Chapultepec, serie: Chapultepec romántico, 1955. © Fototeca Nacional del INAH.

II. Promover y apoyar las políticas e instrumentos de protección al patrimonio cultural de la Nación y coadyuvar con las instancias competentes en su mantenimiento, valoración y conservación;

III. Impulsar y apoyar la educación que se imparta en las escuelas e institutos oficiales para la enseñanza y difusión de las artes y culturas populares, la antropología e historia, la conservación y restauración y la museología, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Promover la vinculación necesaria con universidades e instituciones de educación superior con objeto de fomentar y apoyar la investigación, la educación, la creación y la difusión culturales;

V. Fomentar la lectura, mediante la promoción de los canales de acceso a los distintos medios de difusión de la cultura escrita, tales como bibliotecas, librerías, ferias del libro y salas de lectura, así como apoyar la política editorial de los órganos y entidades de la Administración Pública Federal que integren el subsector cultura;

VI. Fortalecer y ampliar la infraestructura y oferta culturales en forma equilibrada en el país;

VII. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión, discográfica, de la industria editorial así como todas aquellas tecnologías de medios de información y comunicaciones que permitan promover y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible;

VIII. Diseñar, organizar y operar, en términos de las disposiciones aplicables, programas de apoyo, becas e incentivos para la formación y consolidación de creadores, ejecutantes, investigadores y grupos en cualquiera de las ramas y especialidades de la cultura, así como promover el patrocinio para la realización de eventos de interés cultural;

IX. Concertar la realización de inversiones y la ejecución de acciones para el fomento y difusión de la cultura y la constitución y desarrollo de industrias culturales, con la participación de los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros;

X. Suscribir acuerdos interinstitucionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios y los sectores social y privado, en las materias objeto de la presente Ley;

XI. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, fomentar y promover la cultura nacional en otros países y en foros internacionales, suscribir, en su caso, acuerdos interinstitu-



Hugo Brehme, Niño indígena en el bosque de Chapultepec, al fondo se observa el Castillo, ca. 1910. © Fototeca Nacional del INAH.

cionales y demás instrumentos jurídicos de cooperación internacional en materia de cultura, y participar en organismos internacionales culturales;

XII. Impulsar la educación, la investigación y la creación culturales;

XIII. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionar información al titular del Ejecutivo Federal para la definición de posiciones internacionales relacionadas con la cultura, así como apoyar a dicha Dependencia en la preservación, promoción y difusión de la cultura de México entre las comunidades mexicanas en el exterior;

XIV. Conducir y operar el Sistema de Información Cultural Nacional y demás sistemas nacionales de apoyo y promoción de la cultura, así como definir sus objetivos, funciones y formas de organización y operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Proponer a las autoridades competentes facilidades administrativas y modificaciones al régimen de propiedad

intelectual para fomentar la cultura y la actividad creativa, así como para la investigación artística, antropológica, histórica y en otros campos del conocimiento humano;

XVI. Establecer sistemas de estadística, de indicadores y de información culturales, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen Programas específicos y actividades de fomento y difusión de la cultura;

XVII. Formular su presupuesto y presentarlo a la Secretaría, para que, con sujeción a las disposiciones aplicables, sea considerado dentro del anteproyecto de presupuesto de ésta;

XVIII. Aplicar sus recursos autogenerados de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y;

XIX. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 17. La Secretaría ejercerá la coordinación de las entidades del subsector cultura por conducto del Conaculta. Asimismo, ejercerá las atribuciones de coordinación que le corresponden a la Secretaría respecto a sus órganos desconcentrados.

El Conaculta realizará la revisión y análisis integral de los proyectos de programas de los órganos desconcentrados y entidades del subsector cultura, para asegurar su congruencia global, la optimización de sus recursos y su evaluación, así como para llevar a cabo la gestión presupuestaria correspondiente.

Artículo 18. El Presidente del Conaculta ejercerá las atribuciones conferidas a dicho órgano desconcentrado de conformidad con



Hugo Brehme, Juegos infantiles en el bosque, ca. 1925. © Fototeca Nacional del INAH.

lo previsto en esta Ley y su Reglamento Interior y, adicionalmente, podrá presidir los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del subsector cultura y proponer el nombramiento y remoción de los titulares de éstas y de los órganos descentrados bajo su coordinación, de conformidad con las disposiciones aplicables”. (p. 33-37).

4. El poder de Conaculta:

En la iniciativa de ley que estamos analizando, se señala que se establecerá “una instancia de coordinación del Gobierno Federal para impulsar el desarrollo y ejecución de las políticas y programas culturales” (p. 29 y 30) sin que se mencionen cuáles serán las atribuciones y el funcionamiento de esta instancia, ni se establezca la calidad de la participación que tendrán en ella las dependencias y entidades que lo integrarán.

Más explícita, en cambio, es la propuesta respecto de lo que será la Reunión Anual de Cultura, que se efectuará con

finde de “coordinación, consulta, y diálogo” entre el Conaculta, las entidades del subsector cultura federal y de ellos con las dependencias y entidades de los gobiernos de las Entidades Federativas. Para tales efectos, el Conaculta será la instancia que tiene el derecho de “invitar” a los participantes a la reunión, quienes sólo tendrán el derecho de “opinar” y “proponer”, sin que se establezca con precisión quién o quiénes, ni de qué forma se tomarán las decisiones. En ese marco y ya que no está clara la posición que en esa reunión tendrán los directores del INAH y del INBA, se deduce que como posibles “invitados” tendrán una capacidad limitada de decisión (tal vez con un voto cada uno, en un grupo donde habrá más de 32 participantes). No está demás indicar que el Coordinador Ejecutivo, que participará también en esta reunión anual, será designado por el Presidente del

Conaculta.

a) Respecto a la Reunión nacional se establece:

“Artículo 8. La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo permanente de coordinación, consulta y diálogo entre el Conaculta y las dependencias o entidades de los gobiernos de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión cultural.

El Conaculta invitará a las Entidades Federativas a formar parte de la Reunión Nacional, con el objeto de promover acciones para preservar, apoyar y difundir la cultura y de participar en la



Hugo Brehme, Amigos, ca. 1925. © Fototeca Nacional del INAH.

definición de políticas y acciones en esta materia.

Artículo 9. La Reunión Nacional estará integrada por el Presidente del Conaculta, por los titulares del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Presidente del Conaculta.

Artículo 10. La Reunión Nacional tendrá por objeto:

- I. Emitir opinión sobre las políticas en materia de fomento y difusión de la cultura, así como sobre el Programa y los Programas específicos y, en su caso, formular propuestas para su mejora;
- II. Proponer acciones específicas en las áreas que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de esta Ley;
- III. Proponer modificaciones al marco legal relativo al fomento y difusión de la cultura;

IV. Promover el equilibrio regional en la ejecución de acciones de fomento y difusión de la cultura;

V. Propiciar el intercambio de experiencias en la formulación y aplicación de políticas y programas especiales en materia de fomento y difusión de la cultura;

VI. Proponer los mecanismos para dar continuidad y eficiencia a la colaboración entre el Conaculta, los órganos desconcentrados y las entidades del subsector cultura, con las dependencias de las Entidades Federativas competentes en materia de apoyo, fomento y difusión de la cultura, y

VII. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación y los mecanismos para su evaluación, los cuales podrán incluir a universidades u otras instituciones locales y nacionales.

Para su mejor funcionamiento, la Reunión Nacional se podrá organizar en comités regionales para desahogar los asuntos específicos de la agenda de trabajo que acuerden sus integrantes.

El Presidente del Conaculta propondrá a los miembros de la Reunión Nacional, para su aprobación, las bases de su funcionamiento. Una vez aprobadas dichas bases, la Reunión Nacional sesionará por lo menos una vez al año en la Entidad Federativa que para cada sesión se determine. El titular del Conaculta presidirá las sesiones de la Reunión Nacional”.

b) Respecto al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes se establece: “Artículo 22. El FONCA es un fideicomiso que servirá como instrumento financiero del Conaculta para administrar y asignar los



Nacho López, desesperanza, serie: Chapultepec romántico, 1949. © Fototeca Nacional del INAH.

recursos que reciba del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas y municipios, así como de personas físicas y morales nacionales y extranjeras, con el objeto de:

- I. Promover y difundir las artes y la creación artística;
- II. Preservar el patrimonio cultural de la Nación;
- III. Incrementar el acervo cultural y la infraestructura de bienes y servicios culturales;
- IV. Impulsar la realización de proyectos artísticos y culturales de relevancia;
- V. Fomentar el equilibrio regional de la actividad cultural, así como estimular el crecimiento y la consolidación de las comunidades culturales y académicas y promover las industrias culturales, y
- VI. Las demás actividades a que se refiere la presente Ley.

Artículo 23. Corresponde al Conaculta la administración del FONCA, de conformidad con sus reglas de operación y funcionamiento correspondientes y demás disposiciones aplicables” (p.39-40).

Como puede advertirse, el Conaculta se presenta como un órgano que concentra un gran poder y sobre el cuál no se contemplan mecanismos de sanción, evaluación y vigilancia, ni tampoco para la apelación o defensa contra sus decisiones.

Fortalece aún más esa posición, la pobre participación social que en la propuesta se concibe de forma elitista como formada sólo por “miembros de la comunidad cultural”, sin que se abran espacios para comunidades o colectividades creadoras de cultura, en el más amplio sentido del término, como pueden ser las indígenas y populares. Además de que la participación social que será “honorífica, libre y voluntaria” se contempla únicamente para “opinar”, “proponer”, “analizar” “formular” y “difundir”. Tampoco en esta parte se establecen los criterios de selección ni de legitimidad social que habrán de conducir los procesos de selección de esos individuos, que representarán en este organismo la participación social.

El gran poder que se propone que concentre Conaculta, por tanto, está en que rebasa en mucho sus atribuciones como instancia rectora, e incluso como instancia coordinadora, y se vuelve diseñadora, ejecutora y evaluadora de políticas, programas y proyectos culturales; suplantando así a las instituciones responsables. Al concentrar, además, la capacidad de gestionar los presupuestos, asignarlos para cada dependencia y evaluar su desempeño, se están garantizando las relaciones clientelares y personales, entre el presidente de Conaculta y los directores de las dependencias



Nacho López, La vendedora de algodones de azúcar, serie: Niños, 1950. © Fototeca Nacional del INAH.

del subsector cultura, quienes, además, serán nombrados y destituidos por el mismo presidente de este organismo.

5. La confusión de conceptos que atenta contra el patrimonio cultural de la nación:

A lo largo de la justificación de esta propuesta de ley, así como en el cuerpo mismo de ésta, existe un manejo confuso y poco riguroso de los conceptos, lo cual generará y propiciará situaciones confusas y contradictorias en lo relativo a la protección del patrimonio cultural de la nación.³

De suma gravedad es el arbitrario manejo que conceptual que trata a la **cultura** como sinónimo de **patrimonio cultural**. A lo largo de toda la iniciativa de ley dichos **conceptos** se tratan indistintamente como equivalentes, ignorando que no todo bien cultural tiene el valor de ser patrimonial, y que, precisamente por su especificidad y por su alto valor histórico y simbólico, en torno al patrimonio

cultural (especialmente sobre el arqueológico e histórico) se ha desarrollado en México una histórica y ejemplar legislación que lo ha protegido del saqueo, ha garantizado sus usos sociales así como su propiedad nacional en beneficio de todos los mexicanos. Se ignoran, por lo mismo, todos los avances nacionales e internacionales para conseguir la protección de los diversos tipos de patrimonio, en especial del llamado inmaterial o intangible.

Así, desde el control que se busca ejercer sobre el INAH y desde el manejo indistinto entre los conceptos de cultura y patrimonio cultural, se establecen los elementos claves mediante los cuales el régimen actual se propone -con esta iniciativa de ley y a través del Conaculta- modificar la intervención del Estado mexicano en lo relativo al patrimonio cultural, y esta propuesta, que se supone que está destinada a la promoción y el fomento de la cultura en su sentido más amplio, termina por ser una iniciativa de ley que se propone intervenir directamente sobre el patrimonio cultural, para modificar su legislación, sus usos sociales y su propiedad nacional.

De modo que, pese a su reiterada insistencia en que esta ley se aplicará sin perjuicio de lo que establecen “los demás ordenamientos”, entre ellos en materia de monumentos y zonas arqueológicas, continuamente invade los ámbitos de competencia del INAH, contradice y distorsiona con sus propuestas su legislación vigente, y hasta contempla la derogación de la legislación sobre la que esta institución se sustenta, al establecer en su artículo Sépti-



Nacho López, El Globero, serie: Chapultepec romántico, 1955. © Fototeca Nacional del INAH.

mo Transitorio que “se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley” (p. 45), lo cual supone que quedarán sin vigencia todas aquellas disposiciones legales que se opongan a las actividades de comercialización y reproducción del patrimonio cultural, contempladas en esta iniciativa en los artículos relativos a las industrias culturales.

Al respecto, en el Cap I, en el Artículo 2, se definen las industrias culturales que deberán impulsarse de acuerdo con esta iniciativa de ley. A la letra dice:

“Industrias culturales: las personas morales que respetando el marco jurídico de protección a la propiedad intelectual, realicen de forma preponderante actividades de creación, producción, comercialización, reproducción, distribución o comunicación, que preserven y difundan el patrimonio cultural de la Nación. Para tales efectos, el Conaculta, mediante disposiciones de carácter general, definirá las personas morales que serán consideradas como industrias cul-

turales, aplicando para ello los criterios para la determinación de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidos en la ley de la materia” (p. 27).

6. De la confusión conceptual a la mercantilización del patrimonio y al apoyo estatal a las empresas privadas:

Con la manera de definir en la iniciativa de ley a las industrias culturales, y mediante su confusa aplicación al patrimonio cultural bajo los criterios de las micro, pequeñas y medianas empresas, se abre una amplia puerta para que se disminuya la importancia de los usos sociales del patrimonio (con fines educativos, de cohesión social y de fortalecimiento de la cultura y las identidades sociales), y se privilegie su uso mercantil a favor de empresas privadas, sobre las cuales no se establecen medidas de control y vigilancia y menos para que retribuyan con algo de sus ganancias a la sociedad (local y nacional). Por el contrario, según lo que establece el artículo 27, sobre Fondos Institucionales para el Fomento y Difusión de la Cultura, será posible que estas empresas cuenten con recursos del Estado. Dicho artículo dice:

“Las entidades del subsector cultura podrán constituir fondos para:
I. Promover y apoyar actividades culturales, de acuerdo con su objeto, cuyos beneficiarios podrán ser las personas físicas y morales que realicen actividades culturales en cualquiera de sus manifestaciones...” (p.41),



Nacho López, Familia en el bosque, serie: Los enamorados, 1955. © Fototeca Nacional del INAH.

La confusión entre cultura y patrimonio cultural, y la tendencia a la mercantilización del patrimonio es aún más clara cuando en la propuesta se establecen las relaciones que debe haber entre cultura y turismo, y se señala cómo se apoyarán las industrias culturales. Se dice al respecto:

“Artículo 35. El Gobierno Federal impulsará el uso y disfrute turístico del patrimonio cultural de la Nación como una forma de incorporar los recursos culturales dentro de los procesos del desarrollo social y económico, tomando en cuenta la prioridad del interés público que reviste la preservación y conservación de dicho patrimonio.

Artículo 36. En los programas turísticos culturales que se establezcan en forma conjunta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, se velará por la protección del patrimonio cultural y de los recursos naturales del país, de conformidad con las disposiciones aplicables.

“Artículo 37. Los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del subsector cultura competentes, podrán realizar acciones de coordinación y colaboración con los gobiernos de las Entidades Federativas, así como con las industrias culturales vinculadas al turismo cultural, para el establecimiento de programas de difusión del patrimonio cultural” (p-43).

En relación con la promoción de las Industrias Culturales se señala:

“Artículo 40. El Conaculta, en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno Federal, considerando la importancia de las industrias culturales como medios para preservar y difundir la cultura e identidad nacional y como elementos de cohesión social, así como su favorable impacto en la economía nacional, promoverá y apoyará su establecimiento, desarrollo y consolidación”.

“Artículo 41. El Conaculta promoverá apoyos a las industrias culturales ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, tales como su incorporación en la investigación, desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías; estímulos y facilidades administrativas; promoción de financiamiento; protección de los derechos de propiedad intelectual, así como cualquier otra medida que beneficie su creación, desarrollo, consolidación y expansión.”

En este aspecto, cabe resaltar el papel de las industrias culturales, es decir de las empresas privadas, como “medios para pre-



Nacho López, Niños colgados de un enrejado en el zoológico de Chapultepec, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

servar y difundir la cultura e identidad nacional y como elementos de cohesión social”. Papel que según la legislación vigente tienen las instituciones nacionales culturales como las escuelas públicas, los museos y las zonas y sitios arqueológicos. Además, cabe resaltar que entre los apoyos que se propone que mediante esta iniciativa de ley se brinden a las industrias culturales está “cualquiera que beneficie su creación, desarrollo, consolidación y expansión”, sin mayor restricción o control cuando se trate de empresas que lucren con el patrimonio cultural.

En ese contexto cobra relevancia lo contemplado por esta iniciativa de ley en cuanto a lo que establece el artículo XV, de “proponer a las autoridades competentes facilidades administrativas y modificaciones al régimen de propiedad intelectual para fomentar la cultura y la actividad creativa, así como para la investigación artística, antropológica, histórica y en otros campos del conocimiento humano” (p. 36), en el cual no se

establecen los sentidos en los que se modificará el régimen de propiedad intelectual, no se aclara cómo deberán comportarse las industrias culturales frente a la propiedad colectiva de las manifestaciones culturales de indígenas y grupos populares, ni tampoco frente a la autoría de bienes históricos y arqueológicos que hoy son propiedad de la nación.

7. Algunas conclusiones:

Como puede verse, la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura, contiene graves errores conceptuales, mismos que sirven para justificar un cambio de orientación en las políticas culturales que abiertamente se inclinan hacia una visión mercantil y utilitaria del conjunto de la cultura y, en especial, del patrimonio cultural.

Con el tipo de funciones y atribuciones que se le asignan al Conaculta se privilegia un modelo de coordinación y administración de la cultura altamente centralizado, y, jerarquizado y con una pobre participación social. Además de que con el carácter de rectora, coordinadora, administradora, evaluadora y ejecutora, invadirá legalmente atribuciones y funciones de otras instituciones federales como el INAH y el INBA.

Una característica de esta ley es el gran poder que se propone concentrar Conaculta, en la figura de su presidente a través: de la suplantación de funciones y atribuciones de las dependencias que se supone debería sólo normar y coordinar; de la gestión y asignación presupuestal, y del establecimiento de relaciones clientelares



Nacho López, Mirando alguna momería, serie: Las hermanas fieras, 1952. © Fototeca Nacional del INAH.

con los directores de las instituciones del subsector cultura.

Otra característica es las múltiples definiciones y mecanismos que se establecen, para que fluyan los recursos estatales en apoyo a la iniciativa privada y los capitales nacionales y transnacionales, que actuarán con el rostro de las industrias culturales.

Y otra más, la ausencia de una normatividad clara que establezca límites y controles tanto para el Conaculta, como para las industrias culturales, que con la figura de pequeñas y medianas empresas, de aprobarse esta iniciativa de ley, buscarán lucrar con la cultura y el patrimonio cultural de México.

8. Algunas propuestas:

Por todo lo anterior, de ninguna manera pude permitirse que esta iniciativa de ley sea aprobada por el Congreso de la Unión.

Para evitarlo se proponen las siguientes acciones:

- Difundir ampliamente el análisis y las consecuencias que tendrá la aprobación de esta iniciativa de ley, y hacerlo entre universidades, centros de investigación, organizaciones culturales, organizaciones sociales y medios masivos de comunicación.

- Realizar un intenso trabajo de comunicación y discusión con los legisladores de los diversos partidos políticos, así como entre los posibles candidatos a la Presidencia de la República, para que se pronuncien en torno a esta iniciativa de ley.

- Avanzar en la elaboración del diagnóstico sobre cultura, del que se habló en el Foro Alternativo de Cultura y en las sesiones del Parlamento de Cultura, con el fin de pasar de una etapa defensiva a otra propositiva.

- Elaborar propuestas alternativas para, desde el INAH “y bajo los principios que sustentan la ley federal”, dar cumplimiento a las demandas de la sociedad nacional respecto de la protección del patrimonio cultural, la participación social, y los reales o supuestos beneficios que debe traer el patrimonio para el bienestar y el desarrollo de la población.

Como primer paso, propongo que como uno de los resolutivos de este magno Congreso de Investigadores del INAH se elabore un documento de análisis y crítica a esta propuesta de ley y se difun-



Nacho López, El nuevo charro mexicano, serie: Niños, 1950. © Fototeca Nacional del INAH.

da ampliamente, como desplegado en los principales medios masivos de comunicación. Pongo a su disposición, para ello, una síntesis de esta participación.

Muchas gracias

México 23 de septiembre de 2005

Notas

¹ Presentada por el Primer Magistrado de la Nación, el 20 de septiembre de 2005, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

² Esta ponencia fue presentada el 23 de septiembre de 2005 en el IV Congreso de Investigadores del INAH. mayalum@aol.com

³ Una pobre conceptualización, además, se da cuando se establecen las relaciones entre educación, ciencia y cultura, que conduce a una patente invasión de atribuciones del Conaculta en centros de investigación y docencia, cuyas funciones de ninguna manera pueden reducirse a tareas de promoción y difusión de cultura. Queda pendiente realizar tal análisis, que deberá ser hecho por las escuelas y centros de investigación del

INAH así como por otras instituciones que se verán afectadas en sus tareas de investigación y enseñanza de la antropología, la historia y la cultura, entre otras.

